

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2024-00073-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva, si no fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro del canon de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 70C No. 80 – 48 TO 4 AP 1701 ST 2 GJ 215 de la ciudad de Bogotá, el cual asciende a la suma de 11.073.334 más el cobro de la administración por valor de \$1.486.379 para un total de \$12.559.713, cuantía que en definitiva no supera los 40SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46'400.000.00 hasta los \$174'000.000.00 (para la presentación de la demanda), es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)”.

En consecuencia, y como quiera que esta Sede Judicial conoce de los asuntos de menor cuantía, es del caso que por secretaría se **REMITA** el presente asunto, a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Reparto), para que sea direccionado al operador judicial que debe asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **ADRIANA DEL PILAR CARRILLO GARCIA y RAFAEL ANTONIO CARRILLO GARCIA**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad (**Reparto**), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Ofíciense

TERCERO: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA

Juez

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055d6869e53eaab424fc8fb01ed6a1a04cb563f9e7911a10e421185def6f0d2a**

Documento generado en 23/04/2024 06:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>